INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial promovida por la señora ANGIE YULENNY MUÑOZ GONZALEZ a favor de su menor hijo DILAN ESTIVEN MUÑOZ GONZALEZ, contra DINA JOHANNA GOMEZ PINO, ALAN ALBERTO GOMEZ LINARES, ALEX HORACIO GOMEZ LINARES y YULI ESTEFANI GOMEZ LINARES, herederos determinados y herederos indeterminados del causante JAIRO ELISEO GOMEZ CUELLAR.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados DINA JOHANNA GOMEZ PINO, ALAN ALBERTO GOMEZ LINARES, ALEX HORACIO GOMEZ LINARES y YULI ESTEFANI GOMEZ LINARES, y herederos indeterminados del causante JAIRO ELISEO GOMEZ CUELLAR, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en

los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente. Se requiere a la demandada YULI ESTEFANI GOMEZ LINARES que con la contestación de la demanda allegue copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

4. Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante JAIRO ELISEO GOMEZ CUELLAR, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 ídem y art. 10 del decreto 806 de 2020.

5. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. No se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN como lo previene el num. 2º del art. 386 del C.G. P. por cuanto ya se practicó ante laboratorio de genética debidamente acreditado. Una vez vencido el traslado de la demanda a la parte demandada, se correrá traslado de dicha prueba en los términos de la Ley 721 de 2001.

7. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

8. Siendo procedente a la luz de lo regulado en el inc. 1º del lit. c. del art. 590 del C.G.P. como medida cautelar innominada se ordena solicitar al Registrador del Instrumentos Públicos de esta ciudad, se abstenga de inscribir o realizar cualquier modificación o transferencia de dominio en lo que a la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-38381 sea de propiedad del causante JAIRO ELISEO GOMEZ CUELLAR. Ofíciese.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer a la abogada OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

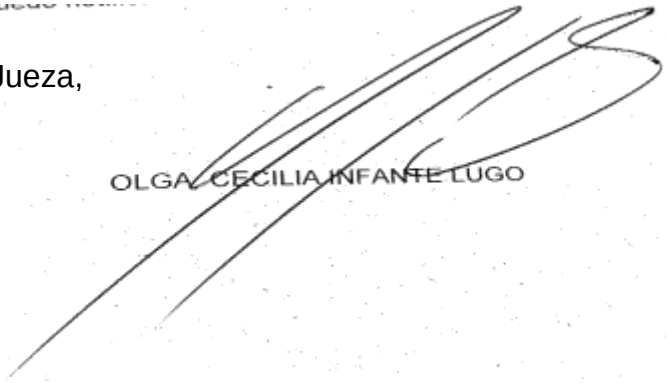

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca5a2b9eb3450cedb3586484df247c55594251e970878394fc823f7a5f355a1c
Documento generado en 12/10/2021 10:07:18 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica